

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - RESOLUCIÓN SAR-DNAF-227-2018.- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-SAR-004-2018.- JUEVES UNO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

**VISTO:** Para emitir Resolución sobre el resultado del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-SAR-004-2018 Adquisición de **"UNIFORMES PARA COLABORADORES DEL SAR"**.

**CONSIDERANDO (1):** Que el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento dio inicio al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-SAR-004-2018, Adquisición de **"UNIFORMES PARA COLABORADORES DEL SAR"**.

**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha 06 de abril y 02 de mayo de 2018, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en cumplimiento a los Artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada Ley, publicó en el diario La Tribuna; y en fecha 12 de abril del mismo año en el Diario Oficial La Gaceta, la invitación abierta a los oferentes potenciales para participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-004-2018, Adquisición de **"UNIFORMES PARA COLABORADORES DEL SAR"**.

**CONSIDERANDO (3):** Que a partir de la publicación del Aviso de Licitación en el diario La Tribuna, los oferentes que procedieron a retirar el Pliego de Condiciones en las instalaciones de la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR) fueron los siguientes:

- 1) DISTRIBUIDORA TEXTIL S.A. DE C.V. (DITEX)
- 2) INDUSTRIAS MAKNUDO S.A. DE C.V.
- 3) COORPORACION ACUARIO S. DE R.L. DE C.V.
- 4) INVERSIONES TEXTILES S. DE R. L. DE C.V. (INTEX).

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 15 de mayo de 2018, se emitió la Enmienda No. 1 para la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-004-2018, Adquisición de **"UNIFORMES PARA COLABORADORES DEL SAR"** modificando la Sección VI, Lista de Requisitos, 3) Especificaciones Técnicas agregando el ítem 9 al lote 1 y el ítem 5 al lote 4. Así mismo, se modifica la sección II, Datos de la Licitación DDL, Cláusulas IAO 23.2, 24.1 y 27.1 ampliando la fecha límite para la presentación de ofertas al 22 de mayo del 2018 a fin de permitir a los oferentes potenciales culminar la preparación de sus ofertas.

**CONSIDERANDO (5):** Que en fecha 16 de mayo de 2018, mediante memorando número SAR-DNAF-893-2018 se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora para la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-004-2018, Adquisición de **"UNIFORMES PARA COLABORADORES DEL SAR"** y en fecha 16 y 26 de julio bajo memorandos SAR-DNAF-1271-2018 y SAR-DNAF-1272-2018 se realizaron cambios de integrantes en dicha comisión.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 22 de mayo de 2018, siendo las dos de la tarde en punto (02:00 p.m.) fecha y hora límite para la Presentación y Apertura de Ofertas, se llevó a cabo la celebración de ésta. Una vez recibidas las ofertas se verificó que cada oferta se presentara en sobre totalmente sellado; y, se procedió a la apertura y lectura de éstas conociéndose las ofertas siguientes, conforme al orden de presentación:

1.- Oferta presentada por **DISTRIBUIDORA TEXTIL S.A. DE C.V. (DITEX)**, por un monto total de la oferta de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DOS LEMPIRAS CON 21/100 (L. 2,187,102.21)**, acompañada de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta, número 1842018, por un monto de Cuarenta y Tres Mil Setecientos cuarenta y Dos Lempiras con 04/100 (L. 43,742.04), emitida por Banco Ficohsa S.A., con vigencia desde el 16 de mayo de 2018 hasta el 20 de septiembre de 2018, haciendo las observaciones que esta Sociedad Mercantil acompaña su oferta de muestras físicas para el Lote 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; muestra lote 9 incluida dentro de la oferta y muestras alternativas.



2.- Oferta presentada por **INVERSIONES TEXTILES S. DE R. L. DE C.V. (INTEX)**, por un monto total de la oferta de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 64/100 (L. 1,968,682.64)**, acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, tipo Fianza número ZC-FL-70814-2018, por un monto de Treinta y Nueve Mil Trecientos Ochenta y Un Lempiras con 52/100 (L. 39,381.52), emitida por SEGUROS CREFISA S.A., con vigencia del 22 de mayo de 2018 hasta el 22 de septiembre de 2018, haciendo la observación que esta Sociedad Mercantil acompaña su oferta de un paquete de muestras físicas.

3.- Oferta presentada por **INDUSTRIAS MAKNUDO S.A. DE C.V.**, por un monto total de la oferta de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON 50/100 (L. 1,486,317.50)**, acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, tipo Cheque Certificado número 10485, por un monto de Veintinueve Mil Setecientos Veintiséis Lempiras con 35/100 (L. 29,726.35), emitida por BANCO FICOHSA S.A., con vigencia del 22 de mayo de 2018 hasta el 22 de septiembre de 2018, haciendo las observaciones que esta Sociedad Mercantil oferta para los 9 lotes, su documento de oferta no viene foliado y acompaña su oferta de un paquete de muestras físicas.

4.- Oferta presentada por **CORPORACIÓN ACUARIO S. DE R.L. DE C.V.**, por un monto total de la oferta de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 81/100 (L.1,999,791.81)**, acompañada de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta, número 300212816, por un monto de Cuarenta Mil Lempiras Exactos (L. 40,000.00), emitida por BAC CREDOMATIC, con vigencia del 22 de mayo de 2018 hasta el 24 de septiembre de 2018, haciendo las observaciones que esta Sociedad Mercantil oferta para los 9 lotes, no se esclarecen los folios en su documento de oferta y no se acompañan muestras. Dichos extremos constan en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional LPN-SAR-004-2018, Adquisición de **"UNIFORMES PARA COLABORADORES DEL SAR"** suscrita el 22 de mayo de 2018.

**CONSIDERANDO (7):** Que los cuatro (4) oferentes potenciales que retiraron los Pliegos de Condiciones presentaron a tiempo sus ofertas, por lo tanto, era procedente iniciar con la Etapa de Evaluación de ofertas según lo dispone la cláusula número 27.1 de las IAO en los DDL, la cual requería como mínimo la presentación de dos (2) ofertas para llevar a cabo esta adquisición.

**CONSIDERANDO (8):** Que atendiendo al análisis y evaluación por parte de la Comisión Evaluadora con respecto a los documentos NO SUBSANABLES contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de la Oferta, se identificó que las cuatro (4) Sociedades Mercantiles, cumplen con cada uno de los Documentos No Subsanables, sin ninguna observación por parte de la Comisión Evaluadora. En tal sentido se permitió la Comisión continuar con el análisis y evaluación de esta oferta.

**CONSIDERANDO (9):** Que la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales y requisitos solicitados en los Pliegos de Condiciones se identificó que la Sociedad Mercantil **INDUSTRIAS MAKNUDO S.A. DE C.V. (MAKNUDO)** presenta en su oferta, específicamente en el plazo de entrega de los bienes, un plazo de 60 días, siendo este mayor al solicitado en los pliegos de condiciones Sección VI Lista de Servicios y Plan de Entrega, "fecha límite para la entrega de los uniformes 30 días" es por ello y al ser que el plazo de entrega está catalogado por el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado como un aspecto sustancial específicamente en su Artículo 127 que literalmente dice: *"A solicitud de la Comisión Evaluadora el órgano responsable de la contratación podrá, antes de resolver sobre la adjudicación, pedir aclaraciones a cualquier proponente sobre aspectos de su oferta, sin que por esta vía se permita modificar sus aspectos sustanciales, o violentar el principio de igualdad de trato a los oferentes. Las solicitudes de aclaración y sus respuestas se harán por escrito y serán agregadas al expediente"*. Para los fines del párrafo primero, son aspectos sustanciales la designación del oferente, el precio ofrecido, plazo de validez de la

oferta, plazo de entrega, garantía de mantenimiento, incluyendo su monto y tipo, ofertas totales o parciales y alternativas si fueren admisibles." Es por lo antes detallado que la Comisión Evaluadora deja de considerar esta oferta para la recomendación final de adjudicación, pues el oferente ha plasmado en su oferta condicionamientos que no han sido requeridos en el Pliego de Condiciones, haciéndolo incurrir en una causa de descalificación según el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, cuarto párrafo, inciso b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse esta Sociedad Mercantil en el caso previsto en el Artículo 131 **descalificación de oferentes:** inciso g) "establecer condicionamientos que no fueren requeridos" y h) "Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la ley, en el presente reglamento o en el pliego de condiciones" es que, la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **INDUSTRIAS MAKNUDO S.A. DE C.V. (MAKNUDO)** deja de ser considerada para la recomendación final de adjudicación.

**CONSIDERANDO (10):** Que la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales y requisitos solicitados en los Pliegos de Condiciones se identificó que la Sociedad Mercantil **INVERSIONES TEXTILES S. DE R. L. DE C.V. (INTEX)** presenta en su oferta específicamente en el plazo de entrega de los bienes, un plazo de 90 días, siendo este mayor al solicitado en los pliegos de condiciones, Sección VI, Lista de Servicios y Plan de Entrega, "fecha límite para la entrega de los uniformes 30 días" es por ello y al ser que el plazo de entrega está catalogado por el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado como un aspecto sustancial específicamente en su Artículo 127 que literalmente dice: "A solicitud de la Comisión Evaluadora el órgano responsable de la contratación podrá, antes de resolver sobre la adjudicación, pedir aclaraciones a cualquier proponente sobre aspectos de su oferta, sin que por esta vía se permita modificar sus aspectos sustanciales, o violentar el principio de igualdad de trato a los oferentes. Las solicitudes de aclaración y sus respuestas se harán por escrito y serán agregadas al expediente. Para los fines del párrafo primero, son aspectos sustanciales la designación del oferente, el precio ofrecido, plazo de validez de la oferta, plazo de entrega, garantía de mantenimiento, incluyendo su monto y tipo, ofertas totales o parciales y alternativas si fueren admisibles." Es por lo antes detallado que la Comisión Evaluadora deja de considerar esta oferta para la recomendación final de adjudicación, pues el oferente ha plasmado en su oferta condicionamientos que no han sido requeridos en el Pliego de Condiciones, haciéndolo incurrir en una causa de descalificación según el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, cuarto párrafo, inciso b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse esta Sociedad Mercantil en el caso previsto en el Artículo 131 **descalificación de oferentes:** inciso g) "establecer condicionamientos que no fueren requeridos" y h) "Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la ley, en el presente reglamento o en el pliego de condiciones" es que, la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **INVERSIONES TEXTILES S. DE R.L. DE C.V. (INTEX)** deja de ser considerada para la recomendación final de adjudicación.

**CONSIDERANDO (11):** Que la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomienda que la Sociedad Mercantil **COORPORACIÓN ACUARIO S. DE R.L. DE C.V.**, sea requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsane lo siguiente:

1. Presentar constancia extendida por la Procuraduría General de la República (PGR) donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos 5 años y que el representante legal respectivo no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras durante los últimos 5 años, original o copia debidamente autenticada.

2. Debe presentar solvencia extendida por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), presentar lo solicitado correspondiente a la empresa, original o copia debidamente autenticada.
3. Presentar la Certificación Vigente de la ONCAE.
4. Presentar como mínimo tres (3) constancias (con fecha contemporánea) de clientes actuales a los que se les está prestando un servicio similar al requerido en la presente licitación. (para considerar esta constancia la emisión de esta deberá ser de fecha no mayor a 2 meses antes de la fecha de presentación de la oferta), original o copia debidamente autenticada. Cabe hacer mención que cada una de las anteriores debe incluir fecha de emisión.

❖ Aclarar las siguientes especificaciones Técnicas:

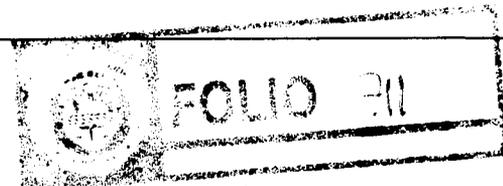
1. Presentar muestras de cada uno de los ítem que componen cada lote, tal y como se detalla a los oferentes en las Observaciones Obligatorias incluidas en el Pliego de Condiciones, estos deberán presentar muestras del producto ofertado. Las muestras deberán ser del color y material requerido por el SAR.

Las muestras entregadas serán sin costo alguno para el SAR. Una vez adjudicado el/los oferente (s), las muestras se devolverán a cada proveedor que no resulte adjudicado; así mismo, aparte de las muestras, cada oferente debe presentar con su oferta un muestrario de telas iguales o similares a las requeridas por el SAR, las mismas serán devueltas una vez notificada la Resolución de Adjudicación.

Dichos extremos fueron solicitados mediante Oficio SAR-DNAF-479-2018, emitido el 05 de septiembre del 2018, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados al día siguiente de la notificación, para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 del Reglamento de la misma ley y siendo la fecha límite para presentar subsanaciones el 12 de septiembre del 2018, a lo cual se recibió por parte de esta Sociedad Mercantil el requerimiento solicitado en fecha 12 de septiembre del 2018 y dichos elementos **no se consideraron subsanados ni aclarados** por la Comisión Evaluadora; según el **INFORME FINAL DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-SAR-004-2018**, de fecha dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), por las siguientes razones:

- a. Falta de subsanación correspondiente a la parte técnica ya que la empresa no presento las muestras del producto terminado, tal y como se solicita en los Pliegos de Condiciones Sección VI, Lista de Requisitos “los oferentes deberán presentar junto con su propuesta, muestra de todos los ítems ofertados”, incumpliendo el día de la Recepción y Apertura de Ofertas y de igual manera durante el periodo de subsanaciones.
- b. Las constancias solicitadas de clientes actuales que acrediten que están o han prestado bienes o servicios **similares** a los de la presente licitación no fueron subsanadas en forma ya que la constancia extendida por el señor Otto Eduardo Martínez García detalla que se adquirieron uniformes de futbol durante el año 2015 con la Sociedad Mercantil Corporación Acuario, elementos que no cumplen con lo requerido: “Presentar como mínimo tres (3) constancias (con fecha contemporánea) de clientes actuales a los que se les está prestando un servicio **similar** al requerido en la presente licitación”. La adquisición del señor Martínez (Uniformes de futbol) se realizó hace tres años y no eran Artículos similares a los requeridos en este proceso.

Asimismo, la referida Sociedad Mercantil comprueba no contar con la idoneidad técnica requerida por ley ya que los artículos a adquirir mediante este proceso no serán realizados por dicha Sociedad Mercantil, debido a que no cuenta con una fábrica y según se expresa en la nota de fecha 11 de septiembre de 2018 enviada al Lic. Abner Ordoñez, donde expone que:



“Mi representada Corporación Acuario S. de R. L de C.V, recibió muestras de un contratista que debido a lo extenso que ha sido el proceso de revisión, nos ha comunicado que tuvieron que aceptar un contrato que mantendrá al 100% ocupada dos (2) de sus plantas. Debido a esto nos vemos obligados a contratar a otro proveedor y esperar muestras nuevas, por lo que solicitamos de manera formal y respetuosa la consideración de un periodo de 10 días de ampliación en el tiempo para la recepción de muestras, esto nos permitiría recibir las muestras de un proveedor alterno”.

En tal sentido y según lo expuesto por la Sociedad Mercantil Corporación Acuario tal y como se establece en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, “Idoneidad técnica en los contratos de suministro”, literal b y c la Sociedad Mercantil no cuenta con una fábrica de producción ni con la capacidad financiera para ejecutar el contrato, asimismo el artículo 131 del Reglamento de la LCE establece que: Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: .... f) Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional; ya que según se detalla en sus estados financieros el total de inventarios para los años 2016 y 2017 dicta un total de L1,770.00 para ambos años, así mismo, sus ingresos por ventas para ambos años fueron de L438,575.00 y L49,918.37 respectivamente logrando constatar que en el año 2016 para los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio se reportaron ventas mensuales por un monto de L500.00.

En el año 2017 la empresa reportó a este ente recaudador para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre ventas en saldo cero. Cabe mencionar que se realizó hincapié en los saldos presentados en las cuentas de “Mobiliario y Equipo” (con la finalidad de constatar la existencia de maquinaria para producción de prendas de vestir a través de esta cuenta contable, ya que en los estados financieros presentados no se observan las cuentas creadas para describir dichos activos; las cuales podrían ser: “Maquinaria y Equipo Industrial”, “Equipo de Producción” y “Propiedad, Planta y Equipo” cuentas que si fueron plasmadas en el Balance General del resto de oferentes, ya que contablemente la cuenta de “Mobiliario y Equipo” se utiliza únicamente para detallar la existencia de mobiliario y equipo de oficina) de igual forma de la cuenta “Empleados” (con el objetivo de identificar la magnitud en relación a los empleados de una empresa manufacturera o de una empresa intermediaria) para lo cual las notas a los estados financieros presentadas, no incluyen las descripciones narrativas o desagregaciones de cada cuenta tal como lo exigen las Normas Internacionales de Información Financiera; motivo por el cual existen dichas notas.

Es por lo antes detallado que la Comisión Evaluadora deja de considerar esta oferta para la recomendación final de adjudicación.

**CONSIDERANDO (12):** Que la Comisión Evaluadora atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar, recomienda que la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA TEXTIL S.A. DE C.V. (DITEX)**, sea requerida, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, subsane lo siguiente:

1. Presentar constancia de solvencia fiscal original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) del representante legal de la empresa o copia debidamente autenticada.

❖ Aclarar las siguientes especificaciones técnicas:

**Lote 1 :**

- **Item 1:** Aclarar si dicho item cumple con 8 botones en la parte de enfrente y 2 botones en cada puño.
- **Item 2:** Aclarar si dicho item cumple con 8 botones en la parte de enfrente y 2 botones en cada puño.



- **Item 3:** Aclarar si dicho item cumple con 8 botones en la parte de enfrente y 2 botones en cada puño.
- **Ítem 5:** Aclarar si dicho item cumple con las medidas de los puños y el cuello, así como los botones en cada extremo del cuello.
- **Ítem 6:** Aclarar si dicho item cumple con las medidas del cuello.
- **Item 7:** Aclarar si dicho item cumple con las medidas del cuello, así como con el color solicitado para los botones.
- **Item 8:** Aclarar si el color perteneciente a dicho item es azul pantone.
- **Item 9:** Aclarar si el color perteneciente a dicho item es azul pantone.

**Lote 2:**

- **Item 1** Presentar muestra del producto elaborado.
- **Item 2** Presentar muestra del producto elaborado.

**Lote 3:**

- **Item 4** Aclarar si las bolsas serán colocadas tal y como se detalla en las especificaciones establecidas en los Pliegos de Condiciones (bolsas a los lados).
- **Ítem 5** Aclarar si las bolsas serán colocadas tal y como se detalla en las especificaciones establecidas en los Pliegos de Condiciones (bolsas a los lados).

**Lote 4 :**

- **Ítem 2** Aclarar si dicho item incluye el logo del SAR así como el nombre del guardia.
- **Ítem 5** Incluir muestra de este item.

**Lote 6:**

- **Item 1** Aclarar si la palabra FYDUCA será colocada del lado derecho de este item.
- **Item 2** Presentar muestra del producto elaborado.
- **Item 4** Presentar muestra del producto elaborado.
- **Item 5** Aclarar si la palabra FYDUCA será colocada del lado derecho de este item.

**Lote 7:**

- **Item 2** Presentar muestra del producto elaborado.
- **Item 3** Aclarar si dicho item cumple con las medidas del cuello, así como con los botones en cada extremo de este.
- **Item 4** Presentar muestra del producto elaborado.
- **Item 6** Aclarar si dicho item cumple con 8 botones en la parte de enfrente y 2 botones en cada puño.

**Lote 8:**

- **Item 3** Aclarar si el color de las bolsas será tal y como se solicita en las especificaciones técnicas.

**Lote 9:**

- **Item 1** Presentar muestra del producto elaborado.
- **Item 2** Presentar muestra del producto elaborado.

Dichos extremos fueron solicitados mediante Oficio SAR-DNAF-478-2018, emitido el 05 de septiembre del 2018, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados al día siguiente de la notificación, para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 del Reglamento de la misma ley y siendo la fecha límite para presentar subsanaciones el 12 de septiembre del 2018, para lo cual se recibió por parte de dicha Sociedad Mercantil en fecha 10 de septiembre del 2018 dicho requerimiento.

La Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA TEXTIL S.A. DE C.V. (DITEX)** realizó las subsanaciones correspondientes dando respuestas en el plazo indicado bajo Oficio No. SAR-DNAF-478-2018 de los lotes 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8; a excepción del lote 9 ya que las



muestras presentadas por esta sociedad mercantil fueron diferentes a las solicitada en el documento base denominado Pliego de Condiciones, en su defecto se presentaron muestras de prendas confeccionadas para otro cliente, limitando poder llevar a cabo las pruebas de calidad a las muestras del producto final confeccionado y evaluar todos sus aspectos según lo dispuesto en sección VI lista de requisitos, otras especificaciones. por lo tanto, este lote se considera no subsanado.

**CONSIDERANDO (13):** Que el presente Proceso Licitatorio cuenta con Dictamen Favorable emitido por la Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Administración de Rentas (SAR) contenido en el memorando SAR-DNJ-1016-2018, recibido por la Dirección Nacional Administrativa Financiera el 31 de octubre de 2018.

**CONSIDERANDO (14):** Que el Servicio de Administración de Rentas, cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria para poder cumplir con los compromisos derivados de esta adjudicación bajo la siguiente estructura: Institución 37 Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 01, Recursos Nacionales, Programa 11, Objeto de Gasto 32310 Prendas de Vestir.

**CONSIDERANDO (15):** Que la transparencia del proceso de Licitación Pública Nacional queda acreditada al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn).

**CONSIDERANDO (16):** Que en fecha 27 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo No. SAR-1664-2017, se delegó en la ciudadana **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, en su condición de Sub Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), las facultades para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras.

**POR TANTO:** El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en los artículos 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 15, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 125, 136 literal c), 139 y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Declarar la Inadmisibilidad de la oferta presentada por la Sociedad Mercantil INVERSIONES TEXTILES S. DE R. L. DE C.V. (INTEX), en la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-004-2018, para la Adquisición de "Uniformes para los Colaboradores del SAR", ya que la referida Sociedad Mercantil establece en su oferta, que el plazo de entrega de los bienes es de 90 días, siendo este mayor al solicitado en los pliegos de condiciones *Sección VI Lista de Servicios y Plan de Entrega, "fecha límite para la entrega de los uniformes 30 días"* es por ello y al ser que el plazo de entrega está catalogado por el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado como un aspecto sustancial específicamente en su artículo 127 que literalmente dice: "A solicitud de la Comisión Evaluadora el órgano responsable de la contratación podrá, antes de resolver sobre la adjudicación, pedir aclaraciones a cualquier proponente sobre aspectos de su oferta, sin que por esta vía se permita modificar sus aspectos sustanciales, o violentar el principio de igualdad de trato a los oferentes. Las solicitudes de aclaración y sus respuestas se harán por escrito y serán agregadas al expediente.**

Para los fines del párrafo primero, son aspectos sustanciales la designación del oferente, el precio ofrecido, plazo de validez de la oferta, **plazo de entrega**, garantía de mantenimiento, incluyendo su monto y tipo, ofertas totales o parciales y alternativas si fueren admisibles."

Asimismo y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la LCE, al presentar en su oferta un plazo de entrega mayor al solicitado en el documento base de la licitación denominado para tal efecto "Pliego de Condiciones" se vuelve automáticamente un condicionamiento que no ha sido requerido, estableciendo cláusulas diferentes a las previstas en el anteriormente citado "Pliego de Condiciones".



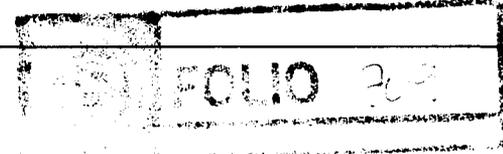
Por lo tanto y en aplicación del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, cuarto párrafo, inciso b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse esta Sociedad Mercantil en el caso previsto en el artículo 131 inciso g y h del reglamento de la Ley de Contratación del Estado y 127 de la misma precitada Ley, la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **INVERSIONES TEXTILES S. DE R. L. DE C.V. (INTEX)**, deja de ser considerada para la recomendación final de adjudicación.

**SEGUNDO: Declarar la Inadmisibilidad de la oferta presentada por la Sociedad Mercantil INDUSTRIAS MAKNUDO S.A. DE C.V. (MAKNUDO) en la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-004-2018, para la Adquisición de "Uniformes para los Colaboradores del SAR"**, ya que la referida Sociedad Mercantil establece en su oferta , que el plazo de entrega de los bienes es de 60 días, siendo este mayor al solicitado en los pliegos de condiciones *Sección VI Lista de Servicios y Plan de Entrega, "fecha límite para la entrega de los uniformes 30 días"* es por ello y al ser que el plazo de entrega está catalogado por el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado como un aspecto sustancial específicamente en su artículo 127 que literalmente dice: "A solicitud de la Comisión Evaluadora el órgano responsable de la contratación podrá, antes de resolver sobre la adjudicación, pedir aclaraciones a cualquier proponente sobre aspectos de su oferta, sin que por esta vía se permita modificar sus aspectos sustanciales, o violentar el principio de igualdad de trato a los oferentes. Las solicitudes de aclaración y sus respuestas se harán por escrito y serán agregadas al expediente".

Para los fines del párrafo primero, son aspectos sustanciales la designación del oferente, el precio ofrecido, plazo de validez de la oferta, plazo de entrega, garantía de mantenimiento, incluyendo su monto y tipo, ofertas totales o parciales y alternativas si fueren admisibles."

Asimismo, y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la LCE, al presentar en su oferta un plazo de entrega mayor al solicitado en el documento base de la licitación denominado para tal efecto "Pliego de Condiciones" se vuelve automáticamente un condicionamiento que no ha sido requerido, estableciendo cláusulas diferentes a las previstas en el anteriormente citado "Pliego de Condiciones". Por lo tanto y en aplicación del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, cuarto párrafo, inciso b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse esta Sociedad Mercantil en el caso previsto en el Artículo 131 **descalificación de oferentes:** inciso g) *"establecer condicionamientos que no fueren requeridos"* y h) *"Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la ley, en el presente reglamento o en el pliego de condiciones"* es que, la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **INDUSTRIAS MAKNUDO S.A. DE C.V. (MAKNUDO)** deja de ser considerada para la recomendación final de adjudicación.

De igual forma cabe hacer mención que la Comisión Evaluadora solicitó al órgano responsable de la contratación mediante memorando CE-LPN-SAR-004-2018 ampliar las garantías de mantenimiento de oferta, así como también el periodo de validez de las mismas, por lo que en fecha 17 de agosto de 2018 se solicitó a la referida Sociedad Mercantil mediante Oficio SAR-DNAF-079-2018 la ampliación del periodo de validez de su oferta, así como la ampliación de la vigencia de la Garantía de Mantenimiento. Lo anterior en base a lo previsto en las IAO 20.2 la cual literalmente establece: *"En circunstancias excepcionales y antes de que expire el período de validez de la oferta, el Comprador podrá solicitarle a los Oferentes que extiendan el período de la validez de sus ofertas. Las solicitudes y las respuestas serán por escrito. La Garantía de Mantenimiento de Oferta también deberá prorrogarse por el período correspondiente. Un Oferente puede rehusar a tal solicitud sin que se le haga efectiva su Garantía de Mantenimiento de la Oferta. A los Oferentes que acepten la solicitud de prórroga no se les pedirá ni permitirá que modifiquen sus ofertas, con excepción de lo dispuesto en la Subcláusula 20.3 de las*



IAO". No obstante, esta Sociedad Mercantil (**MAKNUDO**) notificó mediante nota recibida el 27 de agosto del año en curso, sobre la **no ampliación** de la validez de ninguno de los dos documentos sustanciales para la participación en el proceso.

**TERCERO: Declarar la Inadmisibilidad de la oferta presentada por la Sociedad Mercantil CORPORACIÓN ACUARIO en la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-004-2018, para la Adquisición de "Uniformes para los Colaboradores del SAR",** en aplicación del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, cuarto párrafo, inciso b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, inciso f) 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Mediante Oficio SAR-DNAF-479-2018, emitido el 05 de septiembre del 2018, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados al día siguiente de la notificación, para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales, según lo dispuesto en el artículo 50 de de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 del Reglamento de la misma ley y siendo la fecha límite para presentar subsanaciones el 12 de septiembre del 2018, a lo cual se recibió por parte de esta Sociedad Mercantil el requerimiento solicitado, en fecha 12 de septiembre del 2018, por lo que esta Sociedad Mercantil subsano en tiempo pero no en forma, en virtud de que no presento las muestras del producto terminado, es por ello que la Comisión Evaluadora determinó que la Sociedad Mercantil en referencia **no realizó las subsanaciones correspondientes a la parte técnica** ya que la empresa no presento el día de la Recepción y Apertura de Ofertas las muestras del producto terminado, tal y como se solicita en los Pliegos de Condiciones Sección VI, Lista de Requisitos 1. "Los oferentes deberán presentar junto con su propuesta, muestra de todos los ítems ofertados", incumpliendo de igual manera durante el periodo de subsanaciones, es por ello que la oferta deja de ser considerada para el informe final de adjudicación, en base a lo que ya establece el artículo 131 del Reglamento de la LCE **descalificación de los oferentes, inciso j)** el cual establecen que: "Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: **j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes** o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones, siendo aplicable para tal caso lo expuesto en el artículo 132 del RLCE último párrafo "causales de descalificación de los oferentes", la cual expresamente estipula que: *"El oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada"*.

De igual forma las constancias solicitadas de clientes actuales que acrediten que están o han prestado bienes o servicios **similares** a los de la presente licitación no fueron subsanadas en forma ya que la constancia extendida por el señor Otto Eduardo Martínez García detalla que se adquirieron uniformes de futbol durante el año 2015 con la Sociedad Mercantil Corporación Acuario, elementos que no cumplen con lo requerido: "Presentar como mínimo tres (3) constancias (con fecha contemporánea) de clientes actuales a los que se les está prestando un servicio **similar** al requerido en la presente licitación". La adquisición del señor Martínez (Uniformes de futbol) se realizó hace tres años y no eran artículos similares a los requeridos en este proceso.

La referida Sociedad Mercantil no cuenta con la idoneidad técnica requerida por ley ya que los artículos a adquirir mediante este proceso no serán realizados por dicha Sociedad Mercantil, debido a que no cuenta con una fábrica y según se expresa en la nota de fecha 11 de septiembre de 2018 enviada al Lic. Abner Ordoñez, donde expone que:

*"Mi representada Corporación Acuario S. de R. L de C.V, recibió muestras de un contratista que debido a lo extenso que ha sido el proceso de revisión, nos ha comunicado que tuvieron que aceptar un contrato que mantendrá al 100% ocupada dos (2) de sus plantas. Debido a esto nos vemos obligados a contratar a otro proveedor y esperar muestras nuevas, por lo que solicitamos de manera formal y respetuosa la consideración de un periodo de 20 días"*



días de ampliación en el tiempo para la recepción de muestras, esto nos permitiría recibir las muestras de un proveedor alterno”.

En tal sentido y según lo expuesto por la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN ACUARIO S. DE R.L. DE C.V.** tal y como se establece en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **“Idoneidad técnica en los contratos de suministro”, literal b y c** la Sociedad Mercantil no cuenta con una fábrica de producción ni con la capacidad financiera para ejecutar el contrato, asimismo el artículo 131 del Reglamento de la LCE establece que: Serán declaradas inadmisibles **y no se tendrán en cuenta en la evaluación final**, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ... f) Haberse presentado por oferentes no precalificados o, **en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional;** ya que según se detalla en sus estados financieros el total de inventarios para los años 2016 y 2017 dicta un total de L1,770.00 para ambos años, así mismo, sus ingresos por ventas para ambos años fueron de L 438,575.00 y L 49,918.37 respectivamente logrando constatar que en el año 2016 para los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio se reportaron ventas mensuales por un monto de L 500.00. En el año 2017 la empresa reportó a este ente recaudador para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre ventas en saldo cero.

Cabe mencionar que se realizó hincapié en los saldos presentados en las cuentas de **“Mobiliario y Equipo”** (con la finalidad de constatar la existencia de maquinaria para producción de prendas de vestir a través de esta cuenta contable, ya que en los estados financieros presentados no se observan las cuentas creadas para describir dichos activos; las cuales podrían ser: “Maquinaria y Equipo Industrial”, “Equipo de Producción” y “Propiedad, Planta y Equipo” cuentas que si fueron plasmadas en el Balance General del resto de oferentes, ya que contablemente la cuenta de “Mobiliario y Equipo” se utiliza únicamente para detallar la existencia de mobiliario y equipo de oficina) de igual forma de la cuenta **“Empleados”** (con el objetivo de identificar la magnitud en relación a los empleados de una empresa manufacturera o de una empresa intermediaria) para lo cual las notas a los estados financieros presentadas, no incluyen las descripciones narrativas o desagregaciones de cada cuenta tal como lo exigen las Normas Internacionales de Información Financiera; motivo por el cual existen dichas notas.

Por lo antes expuesto la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN ACUARIO S. DE R.L. DE C.V. (CORPORACIÓN ACUARIO)** deja de ser considerada para la adjudicación final.

**CUARTO: Adjudicar de manera parcial la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-004-2018, para la Adquisición de “Uniformes para los Colaboradores del SAR”, a la Sociedad Mercantil DISTRIBUIDORA TEXTIL S.A. DE C.V. (DITEX),** en aplicación del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; inciso c), por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y a la Cláusula IA0 36.6, que literalmente dice “Los precios cotizados deberán corresponder al CIEN POR CIENTO (100%) de los ítems listados en cada lote. Se podrá adjudicar parcialmente (por lote).”, razón por la cual faculta a los oferentes poder cotizar precios por uno o más lotes; asimismo esta Sociedad Mercantil cumplió con plazo de subsanación establecido en el artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**Es por ello que se adjudica parcialmente a la Sociedad Mercantil DISTRIBUIDORA TEXTIL S.A. DE C.V. (DITEX) correspondiente únicamente a los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8,** a excepción del lote 9 ya que las muestras presentadas por esta Sociedad Mercantil fueron diferentes a las solicitada en el documento base denominado pliego de condiciones, en su defecto se presentaron muestras de prendas confeccionadas para otro cliente, limitando poder llevar a cabo las pruebas de calidad a las muestras del producto final confeccionado y evaluar todos sus aspectos según lo dispuesto en



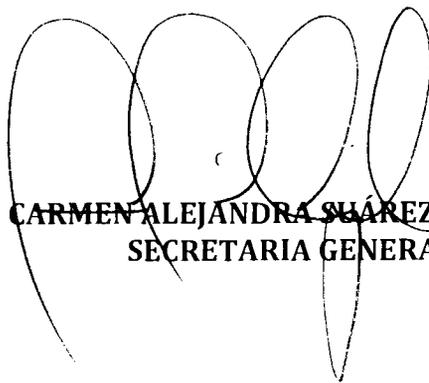
sección VI lista de requisitos, otras especificaciones. Por lo tanto, el lote 9 no es considerado para esta adjudicación.

**QUINTO:** No se determina segundo lugar para la adjudicación en la Licitación Pública Nacional N° LPN-SAR-004-2018, para la Adquisición de "Uniformes para los Colaboradores del SAR", en virtud de no haber acreditado satisfactoriamente ninguna otra oferta las evaluaciones de los documentos no subsanables, así como de capacidad legal e idoneidad técnica y financiera.

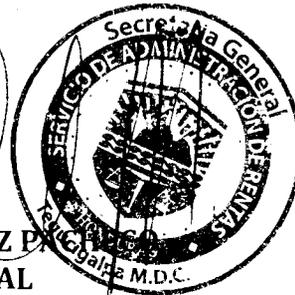
**SEXTO:** Notificar la presente resolución a las partes interesadas. - **NOTIFÍQUESE.** -



  
**ANGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**  
**SUB DIRECTORA EJECUTIVA**  
**ACUERDO DE DELEGACIÓN SAR-1664-2017**  
**27 de septiembre del 2017.**



**CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ P.**  
**SECRETARIA GENERAL**





Handwritten scribble or mark on the left side of the page.